

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS CONTENTIVO DE LOS ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER, 78 QUINQUIES Y 78 SEXIES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y LA C. YAMIL DE JESÚS HIGAREDA SÁNCHEZ.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La suscrita, diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en corresponsabilidad legislativa y ciudadana con el C. Yamil de Jesús Higareda Sánchez, paratleta michoacano de alto rendimiento y participante del Parlamento con Perspectiva de Discapacidad; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la digna consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVI del artículo 3°; se reforma la fracción XXXV y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 22; y se adiciona un Capítulo X Bis contenido de los artículos 78 bis, 78 ter, 78 quáter, 78 quinquies y 78 sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 68 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco de Derechos Humanos y Paradigma Social de la Discapacidad

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone el deber imperativo a todas las autoridades de velar por el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo categóricamente cualquier manifestación de discriminación motivada por razones de discapacidad. Por su parte, el artículo 4o., párrafo décimo tercero, de nuestra Carta Magna consagra que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, estableciendo como deber del Estado su fomento, estímulo e infraestructura adecuada.

En el orden internacional vinculante para nuestro país, el artículo 30, numeral 5, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —norma plenamente incorporada al parámetro de regularidad constitucional en términos del artículo 133 federal— mandata a las autoridades a adoptar las medidas idóneas para asegurar que las personas con

discapacidad participen plenamente y en condiciones de equidad en las actividades deportivas. Lo anterior abarca alentar y organizar actividades deportivas adaptadas, asegurar la formación técnica especializada y garantizar la asignación económica directa y suficiente para su desarrollo integral.

Bajo el modelo social de los derechos humanos, la discapacidad no es una deficiencia médica atribuible a la persona, sino la interacción entre una diversidad funcional y las barreras sociales, arquitectónicas, presupuestarias y actitudinales que las instituciones no han eliminado. Por tanto, la intervención del Estado en Michoacán no puede cimentarse en esquemas de conmisericordia o dádiva asistencial, sino en la garantía efectiva de derechos exigibles respaldados por partidas presupuestales seguras y permanentes.

II. Situación del Deporte Adaptado en Michoacán y Justificación Social

Las y los atletas con discapacidad han colocado a México y al Estado de Michoacán en lo más alto del podio internacional, logrando medallas y distinciones sobresalientes en Juegos Paralímpicos y torneos de jerarquía mundial. Sin embargo, el camino que recorre un deportista adaptado en nuestra entidad transcurre en medio de una profunda precariedad e incertidumbre económica.

Como ha expuesto de forma legítima, técnica y vivencial el deportista michoacano Yamil de Jesús Higareda Sánchez, atleta sobre silla de ruedas en paranatación, hoy en día son las y los deportistas junto a sus familias quienes se ven orillados a organizar rifas, ventas y colectas públicas para solventar costos elementales. Entre estos gastos destacan pasajes de traslado a clasificatorios nacionales, alimentación especializada, suplementación médica, inscripciones a certámenes oficiales y la compra o mantenimiento de implementos técnicos de alto costo, tales como sillas de ruedas de competencia y aditamentos biomecánicos.

Resulta inaceptable que la respuesta institucional se limite a felicitaciones públicas y entrega de reconocimientos una vez que las y los paratletas obtienen medallas. El Estado debe hacerse presente desde la etapa formativa y en los entrenamientos diarios. Como se consigna en la voz de los atletas promoventes: las personas con discapacidad no requieren caridad, sino políticas públicas justas, permanentes y con presupuesto garantizado. Los resultados demuestran que la limitación no se encuentra en el cuerpo del deportista, sino en la falta de oportunidades institucionales que el marco legal debe corregir.

III. Viabilidad Hacendaria, Técnica Legislativa y Diseño Institucional

Para dotar a esta propuesta de viabilidad técnica y asegurar su aceptación institucional ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el proyecto evita la creación de estructuras burocráticas gravosas y optimiza la arquitectura institucional de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

Dado que el artículo 3o., fracción XVI, de la Ley de Cultura Física y Deporte ya prevé el Fondo Estatal del Deporte, la presente iniciativa formaliza de manera permanente el Subfondo para el Deporte Adaptado y Paralímpico, estableciendo legalmente el principio de irreductibilidad anual de sus recursos y prohibiendo su dispersión en gasto administrativo o corriente. Con ello, se respeta la Ley de Disciplina Financiera y la legislación hacendaria local en materia de balance presupuestario sostenible.

Los apoyos se estructuran en cuatro rubros prioritarios:

1. Becas deportivas mensuales continuas: Asignadas con base en méritos y logros en el ciclo competitivo, fijadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y actualizadas obligatoriamente cada año conforme

al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), protegiendo el poder adquisitivo frente a la inflación.

2. Viáticos y traslados accesibles: Cobertura de pasajes, transportación adaptada, alimentación, hospedaje, primas de seguros y derechos de inscripción a competencias oficiales federadas.

3. Preparación técnica especializada: Pago y contratación de cuerpos multidisciplinarios de ciencias del deporte y entrenadores certificados.

4. Implementos y equipamiento biomecánico: Sustitución y mantenimiento periódico de sillas de ruedas de competencia, prótesis funcionales, órtesis y adaptaciones técnicas.

Asimismo, la gobernanza de este Subfondo se asigna a un Comité Técnico Colegiado de Dictaminación con carácter honorífico, en el cual las asociaciones deportivas de deportistas con discapacidad cuentan con voz y voto directo, haciendo valer la premisa de nada sobre nosotros sin nosotros bajo principios de transparencia y gobierno abierto.

CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

Ordenamiento y Artículo	Texto Legal Vigente	Texto Legal Propuesto	Objeto de la Reforma
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 3o., Fracción XVI	"XVI. EL FONDO: El Fondo Estatal del Deporte;"	"XVI. EL FONDO: El Fondo Estatal del Deporte, el cual integrará permanentemente el Subfondo para el Deporte Adaptado y Paralímpico;"	Establecer en el catálogo de definiciones la obligatoriedad del subfondo para erradicar la discrecionalidad administrativa en su financiamiento.
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 22, Fracciones XXXV y XXXVI	"XXXV. Emitir los lineamientos administrativos para el registro de deportistas, entrenadores y jueces en el Registro Estatal del Deporte;"	"XXXV. Emitir los lineamientos administrativos para el registro de deportistas, entrenadores y jueces en el Registro Estatal del Deporte; y, XXXVI. Administrar y operar, con criterios de máxima publicidad, transparencia, equidad, no discriminación e inclusión social, los recursos asignados al Subfondo Permanente para el Deporte Adaptado y Paralímpico, en estrecha coordinación con las asociaciones de atletas con discapacidad debidamente acreditadas."	Asignar a la CECUFID la atribución formal, transparente y vinculante de operar y custodiar los recursos del deporte adaptado junto con la sociedad civil.
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo X Bis (Artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter, 78 Quinquies y 78 Sexies)	Inexistente.	Se adiciona el Capítulo X Bis, contenido de los artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter, 78 Quinquies y 78 Sexies, regulando el objeto del Subfondo, los rubros específicos de financiamiento (becas, viáticos, equipo y entrenamiento), la indexación inflacionaria anual en UMA, el Comité Dictaminador honorífico y colegiado, y la prohibición de condicionamiento político.	Dotar de certeza normativa y reglas sustantivas al fondo, asegurando la progresividad de las becas y su blindaje frente a intereses electorales.
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 68	"Artículo 68. La CECUFID promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura física y a la práctica del deporte..." (disposiciones de fomento recreativo)	Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones VIII y IX: obligando a la dispersión oportuna de viáticos, implementos y becas permanentes, así como a la publicación abierta y accesible del padrón de deportistas beneficiarios.	Vincular la ley marco de discapacidad del estado con la ley rectora del deporte, convirtiendo las intenciones programáticas en deberes presupuestarios transparentes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI del artículo 3°; se reforma la fracción XXXV y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 22; y se adiciona un Capítulo X Bis contentivo de los artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter, 78 Quinquies y 78 Sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XV. ... XVI. EL FONDO: El Fondo Estatal del Deporte, el cual integrará permanentemente el Subfondo para el Deporte Adaptado y Paralímpico; XVII. a la XIX. ...

Artículo 22. Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a la XXXIV. ... XXXV. Emitir los lineamientos administrativos para el registro de deportistas, entrenadores y jueces en el Registro Estatal del Deporte; y, XXXVI. Administrar y operar, con criterios de máxima publicidad, transparencia, equidad, no discriminación e inclusión social, los recursos asignados al Subfondo Permanente para el Deporte Adaptado y Paralímpico, en estrecha coordinación con las asociaciones de atletas con discapacidad debidamente acreditadas.

Capítulo X Bis

Del Subfondo y Apoyos Permanentes para el Deporte Adaptado y Paralímpico

Artículo 78 Bis. Se instituye de manera permanente el Subfondo para el Deporte Adaptado y Paralímpico dentro del Fondo Estatal del Deporte administrado por la CECUFID, con el propósito primordial de financiar de forma continua, oportuna y suficiente el desarrollo, preparación técnica, adquisición de equipo y participación de paratletas de alto rendimiento y categorías formativas que ostenten la representación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los montos aprobados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado para este Subfondo tendrán naturaleza jurídica de irreductibles respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior. Queda estrictamente prohibido destinar dichos recursos al pago de gasto corriente institucional o a fines distintos a los previstos en el presente Capítulo.

Artículo 78 Ter. Los recursos del Subfondo estarán etiquetados de manera exclusiva para cubrir los siguientes conceptos: I. Asignación de becas deportivas permanentes de periodicidad mensual para paratletas michoacanos en activo que acrediten representatividad oficial estatal, nacional o internacional; II. Financiamiento íntegro de pasajes de traslado accesibles, viáticos, estancias, alimentación deportiva balanceada, seguros médicos de competencia e inscripciones en justas avaladas por los organismos rectores correspondientes; III. Cobertura de honorarios y servicios de cuerpos técnicos, entrenadores y profesionales de las ciencias aplicadas al deporte adaptado; y, IV. Adquisición, compostura, mantenimiento y sustitución periódica de implementos deportivos biomecánicos, sillas de ruedas de competencia, prótesis, órtesis y tecnologías de asistencia necesarias para la práctica de cada disciplina.

Artículo 78 Quáter. Los montos de las becas deportivas mensuales permanentes se otorgarán conforme a un tabulador objetivo estructurado con base en la trayectoria, mérito y nivel competitivo demostrado por cada paratleta. Dichos montos se fijarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y su importe nominal se actualizará de manera obligatoria al inicio de cada ejercicio fiscal conforme al incremento acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, preservando su poder adquisitivo y el principio de progresividad.

Artículo 78 Quinquies. La asignación, dictaminación, evaluación y seguimiento de los recursos del Subfondo corresponderá a un Comité Técnico Colegiado de Dictaminación de carácter honorífico, integrado paritariamente de la siguiente manera: I. La persona titular de la Dirección General de la CECUFID, quien presidirá el Comité y contará con voto de calidad en caso de empate; II. La persona titular del área responsable de Deporte Adaptado de la CECUFID, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico; III. Una persona representante del Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y, IV. Dos personas representantes de las asociaciones o clubes deportivos de personas con discapacidad legalmente constituidos y con registro vigente ante el Registro Estatal del Deporte.

El Comité sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria a convocatoria expresa cuando existan compromisos deportivos de carácter clasificatorio o internacional. Sus acuerdos, actas y tabuladores deberán publicarse íntegramente

en formatos accesibles conforme al principio de máxima publicidad y gobierno abierto.

Artículo 78 Sexies. En ningún caso la concesión, conservación, goce o aumento de los apoyos y becas normados en el presente Capítulo podrá ser condicionado a proselitismo político, electoral, asistencial o a cualquier criterio ajeno al desempeño atlético y al proceso formativo de la persona deportista.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 68 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 68. La CECUFID promoverá, asegurará y garantizará con asignación presupuestal permanente el derecho de las personas con discapacidad a la cultura física y a la práctica del deporte recreativo, adaptado y de alto rendimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. a la VII. ... VIII. Dispersar puntualmente y sin dilaciones administrativas, a través del Subfondo Especializado instituido por la ley de la materia, los recursos etiquetados para viáticos, traslados accesibles, insumos protésicos, equipo técnico y becas permanentes en beneficio de las y los atletas que representen al Estado; y, IX. Mantener permanentemente actualizado y público en plataformas digitales accesibles el padrón estatal de deportistas con discapacidad beneficiarios de los programas de becas y estímulos de alto rendimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y emitirá las Reglas de Operación del Subfondo Permanente para el Deporte Adaptado y Paralímpico.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal subsecuente a la entrada en vigor de la presente reforma, etiquetará una partida presupuestal

suficiente y específica dentro del presupuesto de la CECUFID para garantizar la operación y dispersión del Subfondo creado en este Decreto.

Cuarto. De conformidad con los estándares convencionales en materia de derechos humanos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las comisiones dictaminadoras del Honorable Congreso del Estado implementarán, durante el proceso de dictamen legislativo de la presente iniciativa, un mecanismo de consulta pública, previa, informada y en formatos accesibles con atletas, entrenadores y asociaciones de personas con discapacidad en la entidad.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

C. Yamil de Jesús Higareda Sánchez
*Integrante del Parlamento con
Perspectiva de Discapacidad*







www.congresomich.gob.mx